

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Que mediante correo electrónico zuleyma.morales@fosaffi.gob.sv y correo info@fosaffi.gob.sv, se recibió solicitud de Acceso a la Información Pública, en fecha 20 de septiembre de 2024 con referencia asignada **SAIP-2024-09**, interpuesta por la ciudadana [REDACTED] con DUI [REDACTED] solicitando la información que se detalla a continuación, *la información solicitada era la siguiente:*

- a) Fotocopia de Actas de recepción (revés y derecho) relacionadas con la Partida contable 83 de fecha 12/03/2019, correspondiente al pago de facturas 0413, 0414 y 0415 por honorarios a contratistas por desalojos de inmuebles.
- b) Fotocopia de Términos de Referencia y Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa CD-1700001
- c) Fotocopia de al menos dos contratos generados en la Contratación Directa CD-1800001
- d) Fotocopia de Resolución de Adjudicación de las Contrataciones Directas CD-1500001 y CD-1600001

II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD. Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD. Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

IV.) TRANSMISIÓN DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita solicitó información al Departamento Administrativo Financiero con el objeto que se verificara su existencia, localizara, e identificara su clasificación y se comunicara la manera en que se encontraba disponible por medio del Memorandum UAIP 0023/2024.

V.) La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega

de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.

d) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) Con base a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla.

La Unidad de Acceso a la Información Pública deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el inciso que antecede, en las que se omitan los documentos, las partes o secciones de éstos que contengan Información Confidencial.

POR TANTO: Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en los artículos 42 al 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

- I. **CONCEDER**, a la ciudadana [REDACTED] lo solicitado en el punto I.) Literales a), b), c) en una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la Publicación de la Información Oficiosa). y d).
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado por la solicitante, siendo el medio señalado para darse por notificado, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **RECURSOS** quedan a disposición del solicitante los recursos de Ley correspondientes.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.


Melvin Zuleyma Morales Monroy
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública

